

consumes

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN CONSUMES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **CONFEDERACIÓN CONSUMES**, se constituye una CONFEDERACIÓN de asociaciones y federaciones de asociaciones de personas consumidoras y usuarias al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Régimen Jurídico

CONSUMES se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el Título II del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Duración

CONSUMES se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, por la voluntad de sus socios expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 4. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de actuación de **CONSUMES** es todo el territorio del Estado Español.

Artículo 5. Relaciones con otras entidades

CONSUMES podrá establecer relaciones con otras organizaciones de igual, inferior o superior ámbito territorial. Podrá asimismo, previo acuerdo de sus órganos de gobierno, decidir su adhesión, incorporación, colaboración o cooperación a o con entidades de ámbito supranacional, siempre que los objetivos de éstas sean afines a los de **CONSUMES**.

CONSUMES proclama su voluntad de contribuir de forma decisiva a la constitución de una Europa de la ciudadanía y a este respecto, en unidad de acción con otras asociaciones, federaciones y confederaciones de personas consumidoras y usuarias de países miembros de la Unión Europea, participar en la construcción de un auténtico movimiento integrado de personas consumidoras y usuarias a nivel europeo.

Artículo 6. Domicilio Social

CONSUMES establece su domicilio en la ciudad de Santiago de Compostela, en la Calle Boiro, 3 1ºA, CP 15705.

consumes

Por decisión de la Junta Directiva, **CONSUMES** podrá establecer delegaciones de ámbito autonómico o provincial cuando el desarrollo de su estructura así lo requiera. Estas delegaciones usarán la denominación "CONFEDERACIÓN CONSUMES". Las delegaciones se encargarán del desarrollo de los programas de CONSUMES en su respectivo ámbito territorial.

TÍTULO II. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE CONSUMES

Artículo 7. PRINCIPIOS

CONSUMES se constituye como una CONFEDERACIÓN que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, transparencia, participación de sus miembros, solidaridad con el conjunto de la sociedad y plena independencia frente a los poderes públicos y agentes políticos, económicos y sociales. En el desarrollo de su actividad **CONSUMES** velará por los intereses de las personas consumidoras y usuarias así como por los intereses de sus miembros y no estará influida por empresas, profesionales, organizaciones o entidades públicas o privadas que puedan tener un interés económico en las acciones que **CONSUMES** lleve a cabo.

CONSUMES se obliga a cumplir en todo momento el régimen de derechos, obligaciones y limitaciones establecidos en el Título II del RDL 1/2007, de 16 de noviembre y en particular las disposiciones relativas a la **independencia y transparencia** de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias. Además, establecerá y mantendrá debidamente adecuados al marco normativo vigente en cada momento, protocolos y procedimientos dirigidos a evitar la influencia de terceros, en especial empresarios y financiadores, así como a evitar conflictos de intereses entre la propia CONFEDERACIÓN, terceros y los intereses de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 8. FINES Y OBJETIVOS

CONSUMES Tiene por aspiración representar, recoger y servir de cauce para las reivindicaciones de sus miembros así como del conjunto de las personas consumidoras y usuarias en aras de una progresiva mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSUMES tiene como fines principales la defensa y promoción de los intereses y derechos individuales de sus miembros así como de los individuales, generales y colectivos de las personas consumidoras y usuarias; su formación e información, así como su representación tanto con carácter general como en particular respecto de bienes, productos, servicios y actividades específicas. En especial **CONSUMES** velará por los derechos e intereses de los colectivos de personas consumidoras y usuarias vulnerables, entre ellos, personas mayores, personas dependientes y con discapacidad, menores, extranjeros, personas en exclusión social o en riesgo de estarlo y personas con orientación o identidad sexual diversa, entre ellas, LGTBIQA+.

CONSUMES declara su legítimo interés en la protección de los derechos e intereses de las personas consumidoras y usuarias en consonancia y pleno respeto de las disposiciones del derecho de la Unión Europea que se recogen en el anexo I de la Directiva (UE) 2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo y en cualquier otra norma posterior que resulte de aplicación. Asimismo promoverá la cooperación internacional para el desarrollo de instrumentos de protección de las personas consumidoras y usuarias en cualquier lugar del mundo.

consumes

A título enunciativo y no limitativo se establecen como fines específicos de **CONSUMES** los siguientes:

- a) La educación de las personas consumidoras y usuarias con el objetivo de que éstas alcancen su capacidad para actuar como personas conscientes de sus derechos y concienciadas de sus deberes y responsabilidades.
- b) La defensa, difusión y formación de las personas consumidoras y usuarias en el pleno ejercicio de estas categorías de derechos fundamentales:
 - o La protección contra los riesgos susceptibles de afectar a la salud y a la seguridad de las personas consumidoras y usuarias.
 - o La protección contra los riesgos que puedan afectar a los intereses económicos de las personas consumidoras y usuarias.
 - o La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión, en especial cuando concurren prácticas o cláusulas abusivas en las relaciones de consumo.
 - o La asistencia, el asesoramiento y la reparación de los daños y perjuicios sufridos por las personas consumidoras y usuarias.
 - o La información, la formación y la educación de las personas consumidoras y usuarias.
 - o La protección de los intereses económicos y sociales de la ciudadanía en su condición de contribuyentes y personas usuarias de los servicios de titularidad pública. Particularmente en lo referido a la consideración de usuarios/as de servicios públicos (suministros, ejecuciones de obras, prestaciones de servicios, etc.), la defensa de lo público, seguimiento de contratos del sector público; vigilancia y cumplimiento y correcta ejecución de contratos, impugnaciones de pliegos de licitaciones o cualquier actividad que suponga velar por el cumplimiento de los servicios públicos, en cualquier forma de ejecución.

La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en materia de ayudas públicas para la adquisición de viviendas y en materia de urbanismo en cuanto al suelo residencial. Y, en general, cualquier aspecto respecto al cumplimiento de la legalidad vigente en la creación y mantenimiento de viales, elementos de seguridad y accesibilidad para los usuarios.

- o La audiencia, consulta, la representación y la participación de las personas consumidoras y usuarias en la elaboración de las normas y toma de decisiones que les afectan así como en los procesos de participación en organismos e instituciones públicas.
- c) Contribuir y promover el cambio de las estructuras sociales, económicas, culturales y las propias relaciones de consumo para lograr la igualdad y la equidad de género entre mujeres y hombres, así como favorecer la participación activa de hombres y

consumes

mujeres en la vida social, política y económica en igualdad de derechos y oportunidades.

Para la consecución de este fin, podrá desarrollar y participar en iniciativas, trabajos y proyectos de cualquier naturaleza, propios o de terceros, de cualquier ámbito territorial, prestando una especial atención a la formación, información y defensa de las mujeres consumidoras y usuarias, con el objetivo de contribuir a la eliminación de la brecha de género.

CONSUMES promoverá la paridad entre mujeres y hombres en el seno de sus órganos de gobierno.

- d) **CONSUMES** está comprometida con el respeto, cuidado y conservación del medio ambiente, con el ahorro energético y de los recursos naturales, así como en la concienciación de los cambios en los hábitos de consumo dirigidos a modelos más sostenibles y respetuosos con el entorno y los derechos humanos, todo ello como forma de proteger la biodiversidad, fomentar la economía circular y luchar contra el cambio climático y el desperdicio alimentario.

Para la consecución de estos fines, especialmente entre la infancia y la juventud, empleará todos los medios a su alcance y podrá colaborar con todo tipo de entidades públicas y privadas que comparten estos mismos objetivos, siempre en el marco de las limitaciones y prohibiciones que se deriven del régimen jurídico que en cada momento resulte de aplicación a una organización de personas consumidoras y usuarias.

- e) **CONSUMES** contribuirá desde su compromiso ético, con iniciativas, apoyos y oportunidades, a que las personas con discapacidad física, intelectual, mental o sensorial y sus familias, puedan llevar a cabo su proyecto vital como personas consumidoras y usuarias plenamente integradas, así como a promover su inclusión como ciudadanas y ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.
- f) **CONSUMES** promoverá y protegerá los derechos de las personas consumidoras y usuarias mayores y pensionistas, su formación e información como colectivo de personas consumidoras y usuarias vulnerables, protegiendo sus legítimos intereses económicos y sociales, haciendo especial mención al importante rol que pueden desarrollar en la sociedad de consumo actual. Asimismo, **CONSUMES** contribuirá al fomento de las relaciones intergeneracionales y a la puesta en valor de la experiencia vital y profesional de las personas mayores.
- g) Entre otras prioridades, **CONSUMES** destinará parte de sus esfuerzos a alcanzar una correcta formación de la infancia y la juventud como personas consumidoras y usuarias plenamente conscientes de sus derechos, comprometidos con un consumo responsable, sostenible y respetuoso con el medio ambiente y la sociedad, y que puedan servir, a su vez, de canal de difusión de estos conocimientos e inquietudes. En especial **CONSUMES** actuará en una educación dirigida a lograr un correcto uso de la tecnología, poniendo en valor sus beneficios y oportunidades y considerando los riesgos derivados de su uso inadecuado. Asimismo actuará en aras de un uso responsable de determinados bienes, productos y servicios susceptibles de causar daños y riesgos a la salud física y mental de los jóvenes.

consumes

CONSUMES contribuirá a los objetivos de formación y educación de las personas consumidoras y usuarias desde la infancia, apostando por el desarrollo de actuaciones en las diferentes etapas educativas; además fomentará la creación de escuelas europeas del consumidor.

- h) **CONSUMES** trabajará para dar respuesta a las necesidades de formación, información y defensa de las personas y grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, extranjeros y migrantes, como personas consumidoras y usuarias especialmente vulnerables, promoviendo por sí misma o en colaboración con sus miembros, entidades públicas o privadas, todo tipo de actuaciones tendentes a su efectiva inclusión social.
- i) **CONSUMES** promoverá el consumo de bienes, productos y servicios de calidad diferenciada y de proximidad, entre otros los amparados bajo identificaciones geográficas protegidas (IGP), denominaciones de origen protegidas (DOP) y productos de comercio justo, con el objetivo de contribuir a un desarrollo económico y social de los territorios basado en una producción sostenible garante de la soberanía y la seguridad alimentaria, de los derechos de las personas consumidoras y usuarias y del respeto al medio ambiente.
- j) Informar, formar, educar y defender a las personas consumidoras y usuarias en cualquier aspecto relativo a la privacidad y seguridad de sus datos personales, tratados, entre otros por plataformas tecnológicas, redes sociales, operadores de telecomunicaciones, corporaciones y empresas privadas, así como por cualquier administración, órgano o poder público.

Denunciar ante las instituciones nacionales e internacionales competentes, aquellas vulneraciones, abusos o malos usos que cualquier agente de cualquier naturaleza, cometa en relación a la privacidad, seguridad y tratamiento de esos datos personales.

CONSUMES promoverá aquellos cambios legislativos necesarios para mejorar la privacidad, tratamiento y la seguridad de los datos personales.

- k) Son ámbitos preferentes de actuación de **CONSUMES** los relacionados en el catálogo de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado y bienes de naturaleza duradera previstos en el RD 1507/2000, de 1 de septiembre o norma que en el futuro lo sustituya. En particular **CONSUMES** prestará especial dedicación a materias y ámbitos como la alimentación y la comercialización de todo tipo de productos y servicios puestos en el mercado a disposición de las personas consumidoras y usuarias, la sanidad, la educación, las comunicaciones, los transportes, la energía, el agua, la vivienda, los servicios financieros y los seguros, entre otras.

CONSUMES promoverá la realización de todo tipo de actuaciones dirigidas a evitar la exclusión de los ciudadanos o cualquier tipo de brecha en el acceso a cualquiera de estos ámbitos o sectores de actividad.

- l) **CONSUMES** promoverá la resolución alternativa de litigios mediante mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, la mediación y el arbitraje, especialmente, el arbitraje de consumo.

consumes

Artículo 9. Medios y actividades

Para la consecución de sus fines, **CONSUMES** podrá desarrollar cuantas actuaciones estime oportunas, especialmente las dirigidas a la defensa, formación, información, educación y representación de las personas consumidoras y usuarias. Asimismo fomentará el asociacionismo de consumo de personas y colectivos, en especial de aquellas y aquellos que comparten los fines y objetivos de la organización.

En particular, **CONSUMES** podrá:

- a) Desarrollar e impulsar campañas de comunicación realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte, así como apoyar campañas de terceros. En especial, **CONSUMES** podrá desarrollar estrategias de comunicación dirigidas a dar a conocer la propia CONFEDERACIÓN, sus principios, fines, objetivos y actuaciones, tanto entre sus propios miembros como entre el conjunto de la sociedad.
- b) Elaborar material informativo y divulgativo en cualquier soporte.
- c) Desarrollar actividades informativas y formativas, jornadas, congresos, seminarios o de cualquier otra naturaleza dirigidas al público en general o sectores específicos de la población o del mercado.
- d) Realizar estudios, informes, publicaciones y proyectos de cualquier clase, alcance y naturaleza que respondan a cualesquiera de los fines y objetivos de **CONSUMES**.
- e) Suscribir, con pleno respeto al marco jurídico vigente en cada momento, convenios con entidades y agentes del mercado siempre que respondan a cualesquiera de los fines y objetivos de **CONSUMES**.

Cualquier socio fundador o numerario podrá formular reserva a la aplicación dentro de su ámbito territorial de los acuerdos de colaboración con entidades y agentes del mercado que se suscriban por **CONSUMES**. En caso de formularse reserva ni **CONSUMES** ni la entidad/agente del mercado ni cualquier persona vinculada a éstas podrán aplicar, desarrollar, difundir, o realizar cualquier otro tipo de acción derivada del acuerdo de colaboración dentro del ámbito territorial del socio reservista.

- f) Solicitar todo tipo de ayudas y subvenciones compatibles con los principios, fines, objetivos y actuaciones de **CONSUMES**.

CONSUMES podrá ejercer todo tipo de acciones en toda clase de procedimientos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses de la propia CONFEDERACIÓN, de sus miembros y de los intereses generales, colectivos y difusos de las personas consumidoras y usuarias, así como de los particulares de los diferentes colectivos de personas vulnerables, de conformidad con la legislación vigente. Igualmente podrá ejercer el mismo tipo de acciones en defensa de los intereses particulares de las personas que integran cada una de las asociaciones miembros de **CONSUMES**.

Para llevar a cabo lo expuesto, podrá ejercitar cuantas acciones otorgue o permita el ordenamiento jurídico, así como oponerse por todos los procedimientos y medios legales a cualquier conducta constitutiva de fraude, especulación ilícita, abuso, exceso, desviación o maniobra ilegal o antisocial que perjudique a las personas consumidoras y usuarias.

consumes

En particular, **CONSUMES** podrá solicitar su designación como entidad habilitada o autorizada para el ejercicio de acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de las personas consumidoras y usuarias.

CONSUMES podrá solicitar su acreditación como entidad de resolución alternativa de litigios y podrá diseñar e instituir por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas procedimientos de resolución alternativa de conflictos de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LOS SOCIOS

Artículo 10. Requisitos

Podrán pertenecer a **CONSUMES**, aquellas asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito autonómico que, sin tener ánimo de lucro hayan sido legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de asociaciones de personas consumidoras y usuarias de sus respectivos territorios y cuenten con una acreditada trayectoria en la defensa y promoción de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

Sólo será admisible la incorporación a **CONSUMES** de una única asociación de personas consumidoras y usuarias de ámbito autonómico por cada Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma. La solicitud de incorporación de una asociación perteneciente a una Comunidad o Ciudad Autónoma de la cual ya constase incorporada a **CONSUMES** una asociación de personas consumidoras y usuarias, será inadmitida sin más trámite.

El ingreso en **CONSUMES** será voluntario y se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará mediante solicitud escrita dirigida a la junta directiva de **CONSUMES** suscrita por quien ostente la representación legal de la asociación solicitante.
2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la entidad solicitante conforme a sus estatutos.
 - b. Copia de sus estatutos visados y certificación acreditativa de la inscripción de estos en el registro correspondiente.
 - c. Relación de los miembros de su junta directiva, y cargo que ostentan junto a la correspondiente certificación de su inscripción en el registro correspondiente.
 - d. Breve memoria de las actividades realizadas en los últimos dos años, así como de los proyectos, actuaciones y actividades diseñadas para el año en el que se curse la solicitud de incorporación.
 - e. Relación de los organismos de naturaleza consultiva de los que forme parte con la correspondiente certificación de pertenencia emitida por la secretaría de cada organismo.
 - f. Liquidación de los presupuestos de los últimos cuatro ejercicios fiscales y justificación de su comunicación al registro de asociaciones de personas

consumes

- consumidoras y usuarias en el que figure inscrita la asociación solicitante.
- g. Informe de independencia y transparencia en la que consten todos los ingresos que por cualquier causa tengan origen en el sector privado, con detalle del pagador y de las actuaciones desarrolladas.
 - h. Copia del último certificado del número de socios remitido al registro de asociaciones en el que figure inscrita la asociación solicitante.
3. Corresponde a la junta directiva de **CONSUMES** resolver las solicitudes de incorporación de nuevos miembros tras valoración de la solicitud y la documentación aportada. La resolución que establezca la admisión quedará suspendida entre tanto no sea ratificada por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General de **CONSUMES**. La resolución que establezca la inadmisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde la recepción de dicha resolución.

Artículo 11. Clases

Los socios de **CONSUMES** podrán ser:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participan en el acto de constitución de la CONFEDERACIÓN.
- b) Socios Numerarios, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la CONFEDERACIÓN y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10.
- c) De Honor, aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la CONFEDERACIÓN, se hagan acreedoras de tal distinción. La condición de socio de honor podrá corresponder tanto a entidades sin ánimo de lucro como a personas físicas. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 12. Baja

Los socios de **CONSUMES** causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con al menos tres meses de antelación.
- b) Por incumplimiento de sus deberes como socio.
- c) Cuando su conducta o comportamiento perjudique a **CONSUMES** a criterio de la Junta Directiva.
- d) Por fallecimiento, en el caso de socios de honor personas físicas.
- e) Por disolución, en el caso de socios personas jurídicas.

En el supuesto previsto en letra a), cuando se trate de socios fundadores o numerarios, la Junta Directiva deberá proceder al inicio del correspondiente expediente en el que se determinarán en su caso, las obligaciones pendientes de cumplimiento que correspondan al socio. La baja voluntaria del socio tendrá efectos desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios, que establezca que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c), la Junta Directiva deberá proceder al inicio del correspondiente expediente, previa audiencia del socio infractor y podrá

consumes

decretar la suspensión de la condición de socio por acuerdo de al menos dos tercios de los votos de los miembros asistentes. La baja definitiva tendrá efecto a partir del acuerdo por mayoría de dos tercios de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de socio.

Artículo 13. Derechos

Los socios fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que **CONSUMES** organice en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de los servicios que, en beneficio de los miembros, **CONSUMES** tuviera establecidos, así como de las ventajas y beneficios que **CONSUMES** pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para cargos directivos.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- f) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la CONFEDERACIÓN, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad y a recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de **CONSUMES**.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de **CONSUMES**.
- i) Recibir la ayuda y colaboración de **CONSUMES** en la realización de sus tareas, en especial respecto de proyectos para los que se requieran recursos de la administración central.
- j) Hacer uso o publicidad del logo y siglas de **CONSUMES**.

Artículo 14. Deberes

Los socios fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los principios, fines y objetivos de la CONFEDERACIÓN y colaborar para la consecución de estos.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones establecidas por la Junta Directiva.
- d) Asistir a las asambleas, a las reuniones de la Junta Directiva y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, así como las misiones y/o servicios que **CONSUMES** les encomiende.
- f) Guardar secreto dentro de los límites fijados por el Ordenamiento Jurídico sobre los datos de **CONSUMES** que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia como socio como después de haber causado baja.
- g) No valerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes o a los principios, fines y objetivos de **CONSUMES**.
- h) Abstenerse de realizar cualquier otro acto o manifestación que implique desprecio social para **CONSUMES**.

consumes

Artículo 15. Derechos y deberes de los socios de honor

Son derechos de los socios de honor:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice **CONSUMES** en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de **CONSUMES**, previa solicitud cursada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de **CONSUMES**.

Son deberes de los socios de honor:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Guardar secreto dentro de los límites fijados por el Ordenamiento Jurídico sobre los datos **CONSUMES** que lleguen a su conocimiento, tanto durante su permanencia como socio como después de haber causado baja.
- c) No valerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes o a los principios, fines y objetivos de **CONSUMES**.
- d) Abstenerse de realizar cualquier otro acto o manifestación que implique desprecio social para **CONSUMES**.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Órganos de gobierno

La estructura de gobierno de **CONSUMES** está constituida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17. Naturaleza y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de **CONSUMES**, encarna su voluntad soberana y obliga con sus acuerdos, válidamente adoptados, a la totalidad de sus miembros.

La Asamblea General estará integrada por:

- Los socios fundadores y numerarios, que contarán con derecho de voz y voto.
- Los socios de honor, que contarán con derecho de voz pero no de voto.

Podrán asistir, sin voz ni voto, a la Asamblea General aquellas personas o entidades no socias que hayan sido invitadas y autorizadas previamente por la Junta Directiva de **CONSUMES**.

Artículo 18. Participación en la Asamblea General

Todos los socios fundadores al corriente de sus obligaciones con **CONSUMES** contarán con derecho de voz y dos votos en la Asamblea General.

consumes

Todos los socios numerarios al corriente de sus obligaciones con **CONSUMES** contarán con derecho de voz y un voto en la Asamblea General.

En caso de que los socios fundadores o numerarios no se encontrasen al corriente de sus obligaciones pese a haberseles requerido fehacientemente su cumplimiento, contarán con derecho de voz pero no de voto.

Los socios fundadores y numerarios actuarán por medio de representantes, que en todo caso serán personas físicas, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y que no se hallen incursos en causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente. La calidad de la representación deberá acreditarse antes del inicio de las asambleas.

Podrán los socios, fundadores y numerarios, delegar su representación en cualquier otro socio fundador o numerario. Esta delegación deberá ser comunicada a la Junta Directiva con al menos 7 días naturales de antelación al inicio de la asamblea y deberá expresar claramente el alcance de dicha delegación, en particular respecto del ejercicio del derecho de voto.

Artículo 19. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen y así lo acuerde la Junta Directiva. También podrá celebrarse mediante propuesta suscrita por un tercio de los socios con derecho a voto dirigida a la Junta Directiva de **CONSUMES** a la que acompañarán una relación de los asuntos que solicitan sean abordados.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse de forma telemática cuando así lo considere la Junta Directiva al tiempo de su convocatoria. En estos casos, deberá garantizarse el acceso de todos los socios a las reuniones, así como su identidad y el contenido de sus manifestaciones. De igual modo deberá garantizarse la interactividad y la intercomunicación entre los socios en tiempo real, así como la disponibilidad de los medios durante la sesión. A los efectos del lugar de celebración se considerarán celebradas en el domicilio social de **CONSUMES**.

Artículo 20. Convocatorias

Las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se llevarán a cabo por la Junta Directiva, expresando por escrito el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En ningún caso podrá la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, adoptar acuerdos sobre cuestiones que no figuren expresamente en el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria habrán de mediar al menos dos meses, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

consumes

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria habrá de mediar al menos un mes, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La presidencia y secretaría de la Asamblea General serán elegidas al inicio de la reunión.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella dos tercios de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto que concurra.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados para la adopción de acuerdos que versen sobre:

- a) Disolución de la CONFEDERACIÓN.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Compensaciones a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Ratificar el acuerdo de admisión de socios adoptado por la Junta Directiva.
- f) Ratificar la baja de socios en los supuestos previstos en las letras b) y c) del artículo 12.

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta comprensiva, al menos, de los asuntos debatidos, de los acuerdos válidamente alcanzados y el resultado de las votaciones con expresa mención del sentido de voto de cada socio.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar el plan de actividades propuesto por la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- d) Ratificar los importes de cuotas, aportaciones y derramas y sus revisiones, acordadas por la Junta Directiva.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- b) El análisis y la aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, en su caso, el régimen de compensaciones a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la CONFEDERACIÓN.
- f) Modificar la composición de la Junta Directiva.

consumes

- g) Resolver los recursos sobre las resoluciones de inadmisión de nuevos socios acordadas por la Junta Directiva.
- h) Ratificar la admisión o en su caso la baja de socios propuestas por la Junta Directiva.
- i) Ratificar los acuerdos de incorporación en otras entidades.
- j) Ratificar los convenios suscritos con entidades y/o agentes del mercado acordados por la Junta Directiva.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- l) Acordar la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- m) Las que, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la CONFEDERACIÓN.
- n) Todas aquellas no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano de dirección y gestión de **CONSUMES**. Tiene el objetivo de cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, teniendo poderes para resolver, acordar y pactar todas las gestiones que estime oportunas, dando cuenta de ellas en la siguiente Asamblea General.

Artículo 24. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva de **CONSUMES** estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería y por tantas vocalías como sea necesario para garantizar la integración de todos los socios fundadores y numerarios.

Estos cargos corresponden a los socios, los cuales actuarán por medio de representantes que en todo caso serán personas físicas, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y que no se hallen incursos en causas de incompatibilidad establecidas en la legislación vigente. La calidad de la representación quedará acreditada antes del inicio de la reunión de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho de voz y voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Aunque los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, CONSUMES fomentará el relevo, cada cuatro años de la presidencia y la vicepresidencia.

El desempeño de todos los cargos que componen la Junta Directiva será gratuito, no obstante podrán aquéllos ser compensados por los gastos en que hubieren incurrido con ocasión del ejercicio de su cargo, siempre que sean debidamente acreditados y que la Asamblea General haya aprobado el correspondiente régimen de compensación.

consumes

Artículo 25. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia y en todo caso al menos una vez al trimestre. Podrá también reunirse por petición de al menos un tercio de sus miembros a la que acompañarán una relación de los asuntos que solicitan sean abordados.

Quedará constituida cuando asistan presentes o representados al menos las dos terceras partes de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, salvo que los presentes Estatutos estableciesen un criterio diferente en relación con determinadas materias.

La presidencia no contará con voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su representación en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Esta delegación deberá ser comunicada al resto de miembros de la Junta Directiva con al menos 24 horas de antelación al inicio de la reunión y deberá expresar claramente el alcance de dicha delegación, en particular respecto del ejercicio del derecho de voto.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma telemática cuando así se considere al tiempo de su convocatoria. En estos casos, deberá garantizarse el acceso de todos los socios a las reuniones, así como su identidad y el contenido de sus manifestaciones. De igual modo deberá garantizarse la interactividad y la intercomunicación entre los socios en tiempo real, así como la disponibilidad de los medios durante la sesión. A los efectos del lugar de celebración se considerarán celebradas en el domicilio social de **CONSUMES**.

Artículo 26. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la CONFEDERACIÓN, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de **CONSUMES**, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, balances y las cuentas anuales.
- d) Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- e) Elaborar la propuesta del plan de actividades.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Determinar los importes de cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y aportaciones correspondientes a cada categoría de socio, así como sus posteriores revisiones. Los importes determinados por la Junta Directiva deberán ser ratificados posteriormente por la asamblea general ordinaria.
- h) Acordar la integración con otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.
- i) Acordar la apertura, traslado o cierre de delegaciones.
- j) Determinar los servicios a prestar por la CONFEDERACIÓN.
- k) Adquirir, disponer o enajenar los bienes no integrantes del inmovilizado.

consumes

- l) Resolver sobre los procesos disciplinarios que se instruyan.
- m) Resolver los conflictos que surjan en el seno de **CONSUMES**.
- n) Decidir sobre el ejercicio de acciones y oposición de excepciones ante los órganos jurisdiccionales, en especial cuando se trate de acciones de carácter colectivo o representativo.
- o) Decidir sobre la aceptación de subvenciones, donaciones, legados y herencias.
- p) Designar a los representantes de **CONSUMES** en las diferentes instancias.
- q) Nombrar delegados para alguna determinada actividad.
- r) Acordar la suscripción de convenios con entidades y/o agentes del mercado siempre que respondan a los fines de la CONFEDERACIÓN. Se establece un plazo de un mes desde el acuerdo favorable de la Junta Directiva hasta la fecha efectiva de firma del convenio, a los efectos de dar cumplimiento al derecho de reserva establecido en el artículo 9.3.
- s) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 27. Presidencia

La presidencia ostentará la representación legal de **CONSUMES** ante toda clase de organismos públicos y privados, y velará por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la CONFEDERACIÓN.

Le corresponde convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra. En la convocatoria de cada uno de los órganos de gobierno se obliga a incluir como puntos del orden del día aquellos que hubieran sido expresamente solicitados por un tercio de los miembros de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23.

La presidencia dirigirá al personal y los servicios administrativos de **CONSUMES**. Autorizará con su firma contratos, documentos y correspondencia. Mancomunadamente con la Secretaría autorizará las actas y mancomunadamente con la Tesorería ordenará los pagos con cargo a los fondos de **CONSUMES**.

Podrá adoptar cualquier medida urgente o no prevista por la Junta Directiva que la buena marcha de la CONFEDERACIÓN aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, estando obligado a dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva que, en todos los casos, deberá refrendar la medida adoptada.

La presidencia podrá delegar sus funciones en la vicepresidencia y estará facultada para otorgar cuantos poderes fueren necesarios.

Artículo 28. Vicepresidencia

La vicepresidencia sustituirá a la presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 29. Secretaría

La secretaría de **CONSUMES** expedirá certificaciones, llevará los libros legalmente establecidos y el registro de socios, y custodiará la documentación de la CONFEDERACIÓN, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la composición y designación de la Junta Directiva, y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros

consumes

correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Mancomunadamente con la presidencia autorizará las actas con su firma.

Artículo 30. Tesorería

Corresponden a la Tesorería las funciones de recaudación y custodia de los fondos pertenecientes a **CONSUMES**, así como ordenar los pagos de forma mancomunada con la presidencia.

La Tesorería llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la CONFEDERACIÓN.

Los socios fundadores y numerarios de **CONSUMES** tendrán acceso a los libros contables de la CONFEDERACIÓN, así como a los distintos documentos que integran su contabilidad, de conformidad con el principio de total transparencia.

Artículo 31. Vocalías

Las Vocalías asumirán las funciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 32. Régimen de bajas y suplencias

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o como consecuencia de su disolución. Asimismo podrán ser cesados por la Asamblea General en caso de incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o de los requisitos necesarios para pertenecer a **CONSUMES**. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 33. Gerencia

La Junta Directiva podrá nombrar a una persona física no asociada como gerente. Las funciones de la gerencia, además de cualquier otra que le pudiera encomendar la Junta Directiva, consistirán en dirigir y coordinar las actividades desarrolladas por la CONFEDERACIÓN.

TÍTULO IV. DE LA CAPACIDAD Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Recursos económicos

CONSUMES goza de plena capacidad jurídica y de obrar, por lo tanto, puede adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes, conforme a las prescripciones legales.

consumes

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la CONFEDERACIÓN serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias o cualquier otro ingreso de derecho privado y cualquier subvención, ayuda o contraprestación de administraciones públicas o entidades.
- c) Los rendimientos de su patrimonio.
- d) Los ingresos que puedan generarse por el desarrollo de las actividades de CONFEDERACIÓN, así como por los servicios que preste a sus socios, a las administraciones y organismos públicos y a entidades con las que convenga su prestación.
- e) Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 35. Patrimonio

El patrimonio de **CONSUMES** estará integrado por las aportaciones de sus socios y las adquisiciones que acuerde la Junta Directiva.

CONSUMES al tiempo de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 36. Cuotas

La Junta Directiva determinará las aportaciones que, cada año, en concepto de cuotas de socio ingresarán los miembros de **CONSUMES**. El periodo voluntario de pago de las cuotas de socio ordinarias finalizará el 31 de marzo de cada año. El periodo voluntario de pago de las cuotas extraordinarias se fijará en el acuerdo correspondiente de la Junta Directiva. Transcurrido el plazo voluntario de pago, podrá iniciarse procedimiento de apremio por parte de la Junta Directiva.

Artículo 37. Duración del ejercicio y cuentas anuales

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y contable de la CONFEDERACIÓN, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta información estará a disposición de todos los socios durante un plazo no inferior a los 15 días previos a la reunión de la Asamblea General que deba aprobar las cuentas.

La Asamblea General de **CONSUMES** podrá establecer cuantos procedimientos, auditorías y protocolos considere oportunos para garantizar la transparencia económica de la CONFEDERACIÓN.

Artículo 38. Disposiciones

Para la disposición de fondos de las cuentas bancarias y cualquier otro producto financiero de los que **CONSUMES** sea titular, será necesaria la firma mancomunada de las personas que ostenten la presidencia y la tesorería de la CONFEDERACIÓN.

Artículo 39. Destino de los ingresos a los fines de la CONFEDERACIÓN

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del desarrollo de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso, los beneficios podrán ser repartidos entre los miembros de **CONSUMES** o cualquier otra persona física o jurídica con ánimo de lucro.

TÍTULO V. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 40. Reglamento de Régimen Interno

El reglamento de régimen interno, en su caso, establecerá el desarrollo de aquellas materias y aspectos que, no estando previstos en los presentes Estatutos, resulte conveniente para el mejor funcionamiento de la CONFEDERACIÓN. Su aprobación corresponderá a la Asamblea General.

TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 41. Modificación de Estatutos

Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los votos de los socios presentes o representados.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá ir acompañada del texto con las modificaciones propuestas.

Artículo 42. Disolución

CONSUMES se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

También podrá disolverse por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil o por resolución judicial firme.

Artículo 43. Liquidación y destino del remanente

Acordada o resuelta la disolución se abrirá un periodo de liquidación hasta cuyo remate la CONFEDERACIÓN conservará su personalidad jurídica.

Las personas que al tiempo de la disolución formasen parte de la Junta Directiva se convertirán en miembros de la comisión liquidadora, salvo diferente designación expresa acordada por la autoridad competente.

Corresponde a la comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la CONFEDERACIÓN.

consumes

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la CONFEDERACIÓN.
- d) Destinar el haber resultante de la liquidación a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de **CONSUMES**.
- e) Solicitar la baja de la CONFEDERACIÓN y la cancelación de asientos registrales.

La solicitud de inscripción de la disolución de la CONFEDERACIÓN en los registros correspondientes se acompañará de la documentación acreditativa del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos quedan redactados conforme a la redacción dada por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de la CONFEDERACIÓN CONSUMES celebrada en la ciudad de Santiago de Compostela, el día 3 de diciembre de 2025.

Son firmados por la presidencia y la secretaría.

En Santiago de Compostela, 5 de diciembre de 2025